

105

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 009 - 2024
De 13 de Mayo de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, correspondiente al proyecto **“OBRAS Y ACTIVIDADES EXTENSION CABLE PROTEGIDO MIRAMAR- PLAYA CHIQUITA”**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ELEKTRA NORESTE S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **“OBRAS Y ACTIVIDADES EXTENSION CABLE PROTEGIDO MIRAMAR- PLAYA CHIQUITA”**

Que en virtud de lo antedicho, el día 20 de diciembre de 2023, **DANIEL ARANGO ANGEL**, persona natural, de nacionalidad colombiana con pasaporte número AS625782, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ELEKTRA NORESTE S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: **“OBRAS Y ACTIVIDADES EXTENSION CABLE PROTEGIDO MIRAMAR- PLAYA CHIQUITA”** a ubicarse en el Corregimiento de MIRAMAR, CUANGO Y PLAYA CHIQUITA, Distrito de SANTA ISABEL, Provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de **CODESA, (Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A.)**. Persona Jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-098-99 respectivamente;

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 002-0202-2024**, del veintisiete (27) de diciembre de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“OBRAS Y ACTIVIDADES EXTENSION CABLE PROTEGIDO MIRAMAR-PLAYA CHIQUITA.”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado mediante Decreto N° 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 57-58) del expediente administrativo);

Que el proyecto consiste en la construcción y puesta en servicio de una nueva línea eléctrica de distribución trifásica de aproximadamente la construcción y puesta en servicio de aproximadamente 9 km de línea eléctrica de distribución trifásica en cable protegido, en aislamiento de 35 kV e incluye la instalación de 169 postes de concreto y luminarias tipo LED;

Que el proyecto se desarrollará sobre la servidumbre existente a través de certificación N°278-2023 se indican las distancias de la servidumbre de la vía por donde se ubicara el proyecto entre MIRAMAR, CUANGO y PLAYA CHIQUITA; Distrito de SANTA ISABEL, provincia de Colón;

Que el área de afectación donde se ubicarán los postes será de 4,225 metros cuadrados;

Que, con la ejecución del proyecto, se optimizará el desempeño y confiabilidad de la línea; además, habrá mejoras en la regulación de voltaje en las comunidades, comercios y telecomunicaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto;

Que, en la construcción del proyecto no generará aguas servidas; ya que se contratarán los servicios profesionales de alguna empresa que suministre sanitarios portátiles y brinde el mantenimiento, la disposición final, segura y acreditada de los desechos líquidos que se generen;

Que, en la fase de operación, el proyecto funcionará para distribuir energía eléctrica a las distintas comunidades que se localizan en la zona;

Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

TRAMO N° 1 MIRAMAR- CUANGO

Este	Norte
682879	1059062
682910	1059094
682940	1059128
682970	1059161
683005	1059189
683027	1059216
683061	1059245
683090	1059264
683133	1059254
683170	1059245
683196	1059247
683217	1059280
683240	1059320
683267	1059344
683311	1059353
683354	1059339
683396	1059321
683433	1059303
683468	1059276
683495	1059246
683536	1059226
683580	1059223
683626	1059218
683624	1059218
683671	1059212
683715	1059207
683759	1059201
683803	1059192
683849	1059184
683894	1059175

683939	1059166
683984	1059159
684023	1059143
684071	1059115
684123	1059101
684198	1059078
684229	1059047
684265	1059019
684302	1058993
684338	1058966
684374	1058940
684413	1058915
684451	1058893
684488	1058869
684525	1058843
684563	1058818
684601	1058795
684638	1058769
684676	1058746
684714	1058721
684751	1058698
684790	1058674
684828	1058650
684866	1058625
684905	1058602
684942	1058577
684976	1058560
685012	1058534
685048	1058507
685082	1058479
685118	1058451
685155	1058426
685192	1058401
685228	1058374
685265	1058346
685313	1058312

102

TRAMO N° 2 CUANGO- PLAYA CHIQUITA

Este	Norte
685082	1057900
685064	1057860
685031	1057829
685002	1057796
684976	1057759
684941	1057730
684920	1057692
684909	1057655
684894	1057613
684887	1057569
684860	1057533
684825	1057506
684784	1057485
684743	1057467
684733	1057445
684737	1057404
684757	1057363
684775	1057328
684787	1057287
684797	1057244
684809	1057201
684820	1057158
684847	1057121
684877	1057088
684915	1057065
684936	1057031
684944	1056997
684934	1056959
684912	1056921
684891	1056882
684859	1056850
684822	1056824
684791	1056792
684795	1056756
684766	1056717
684771	1056688
684788	1056647
684804	1056605
684819	1056563
684825	1056519
684842	1056482
684861	1056442
684888	1056407
684922	1056367

684951	1056332
684975	1056296
685005	1056263
685030	1056233
685048	1056216
685085	1056191
685123	1056167
685161	1056143
685200	1056122
685241	1056104
685285	1056099
685332	1056099
685376	1056104
685438	1056113
685482	1056118
685526	1056132
685562	1056157
685587	1056174
685680	1056246
685707	1056270
685747	1056290
685792	1056291
685837	1056291
685883	1056290
685927	1056290
685972	1056288
686015	1056275
686056	1056258
686098	1056242
686143	1056237
686187	1056244
686231	1056250
686276	1056258
686320	1056262
686366	1056265
686410	1056269
686455	1056273
686486	1056270
686519	1056294
686532	1056320
686532	1056365
686532	1056409
686532	1056454
686530	1056499
686535	1056443
686540	1056589
686547	1056626
686559	1056670
686568	1056713

686579	1056756
686587	1056800
686598	1056823
686623	1056853
686666	1056863
686711	1056865
686756	1056861
686801	1056864
686834	1056895
686854	1056935
686859	1056980
686856	1057025
686830	1057061
686807	1057098
686799	1057143
686795	1057187
686803	1057230
686838	1057259
686876	1057281
686918	1057299
686957	1057318
687003	1057318
687045	1057317
687090	1057313
687135	1057312
687179	1057317
687223	1057328
687267	1057335
687312	1057337
687357	1057338
687402	1057338
687447	1057342
687488	1057360
687528	1057380
687567	1057401
687606	1057424
687638	1057454
687667	1057489
687697	1057515
687772	1057556
687786	1057562
687772	1057579
687752	1057619
687734	1057660
687707	1057695
687678	1057729
687647	1057762
687611	1057790
687573	1057811

687537	1057838
687813	1057568
687858	1057572
687902	1057580
687946	1057585
687984	1057609
688024	1057631
688067	1057642
688108	1057661
688153	1057658
688198	1057656
688243	1057652
688288	1057649
688333	1057645
688378	1057639
688421	1057628
688463	1057613
688505	1057598
688546	1057579
688587	1057562
688629	1057544
688669	1057525
688710	1057506
688751	1057489
688794	1057474
688834	1057457
687507	1057865

Que mediante MEMORANDO-SEEIA-004-0502-2024, con fecha de recibido del 15 de febrero del 2024, se solicita a las secciones Forestal, Seguridad Hídrica y áreas protegidas y biodiversidad la su participación en la inspección técnica el día 10 de enero de 2024 y emitir su comentario en áreas de su competencia. (fs. 59-61 del expediente administrativo);

Que mediante informe de inspección N°.012-2024 del 19 de marzo de 2024 se concluye que el área de influencia directa del proyecto se desarrollara en la servidumbre publica entre MIRAMAR, CUANGO y PLAYA CHIQUITA, Distrito de Santa Isabel. (fs. 69-73 del expediente administrativo);

Que mediante informe técnico final de evaluación se recomienda la aprobación del presente proyecto en mención (fs. 74-87 del expediente administrativo);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **“OBRAS Y ACTIVIDADES EXTENSION CABLE PROTEGIDO MIRAMAR-PLAYA CHIQUITA”** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar pago de indemnización ecológica, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la Dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar
- c. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), Referente a asuntos de su competencia.
- e. Contar con el diseño final de los planos firmados donde se marquen las obras descritas en el proyecto, estos planos deberán contar con todos los requerimientos de las autoridades competentes.
- f. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; se deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.
- g. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y también cuando se inicie la etapa operación.
- h. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la mismo abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 21 y 22 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.
- i. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos, queda estrictamente prohibido la construcción fuera de los mismos.
- j. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y consona con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.

- k. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes y trabajadores que colindan con el proyecto y resto del área circundante.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
- m. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.
- n. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DONDE SE GENERE VIBRACIONES.
- o. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- q. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
- r. Contar con los requerimientos legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- s. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- u. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además, deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

011

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **ELEKTRA NOROESTE, S.A.**, Del contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **ELEKTRA NOROESTE, S.A.**, podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado mediante Decreto 2 de 27 de marzo de 2024, y sus demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los trece (13) días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PORFIRIO JUSTAVINO
Director Regional de Colón
Ministerio de Ambiente



ADJUNTO

Formato para letrero

Que deberá colocarse dentro del área del proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“OBRAS Y ACTIVIDADES EXTENSION CABLE PROTEGIDO MIRAMAR-PLAYA CHIQUITA”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD GAS, A VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **ELEKTRA NORESTE S.A.**

Cuarto Plano: SUPERFICIE: **5,925 m².**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 009 DE 13 DE Mayo DE 2024.

Recibido

Luis Felipe Moran V SM

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Cédula

9-83-854

21-5-2024

Fecha